

El endoso de una letra ya protestada, produce los efectos de una cesión y por tanto carece de mérito ejecutivo.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Aparejando ejecución el recaudo que con su demanda de fs. seis acompaña el demandante, estimo que el auto que ordena que el demandado pague al ejecutante, dentro del término de ley, la suma que adeuda, más los intereses legales y gastos, se encuentra arreglado a ley.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 4 de noviembre de 1966.

L. PONCE SOBREVILLA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, nueve de noviembre de mil novecientos sesentiséis.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que la letra corriente a fojas dos fué endosada a don César Awapara, ejecutante en este procedimiento, cuando se encontraba vencida, y un día después de verificado el protesto, cuyo testimonio obra a fojas tres; que el mencionado endoso tan solo produce los efectos de una cesión, tal como lo dispone el artículo cuatrocientos cuarentiseis del Código de Comercio; que, por consiguiente, el indicado documento con que se recauda la demanda carece de mérito ejecutivo: declararon **HABER NULIDAD** en el auto de vista de fojas trece, su fecha quince de setiembre del presente año, que confirmando el apelado de fojas seis vuelta, su fecha treintinueve de agosto último, despacha ejecución contra don Pedro Bidegaray Ferrand, en los seguidos con don César Awapara; reformando el recurrido y revocando el apelado: declararon sin lugar la acción ejecutiva incoada a fojas seis; y los devolvieron.— **CARRANZA.— VASQUEZ de VELASCO.— PALACIOS.**— Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 326/66.— Procede de Lima.